



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda – Cauca veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por NURY VERGARA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.689, actuando en calidad de Representante Legal de la menor SCARLETT ZOE CANIZALES VERGARA identificada con NUIP número, 1.114.903.497 en contra de FABIAN CANIZALES VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 94.042.497, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

CONSIDERACIONES

La demanda fue inadmitida por este despacho judicial mediante auto interlocutorio de fecha 24 de junio del 2022, providencia que fue notificada a los interesados por estado.

De conformidad a lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordenó subsanar los defectos de la demanda.

Se advierte que, dentro del término otorgado a la parte demandante, no subsanó la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Miranda Cauca:**

RESUELVE

1º. RECHAZAR la demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado por NURY VERGARA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía número 29.510.689, actuando en calidad de Representante Legal de la menor SCARLETT ZOE CANIZALES VERGARA identificada con NUIP número 1.114.903.497, en contra de FABIAN CANIZALES VALVERDE, identificado con cédula de ciudadanía número 94.042.497, con constancia secretarial de no existir escrito que subsanó la demanda.

2º. Una vez realizadas las anotaciones pertinentes y ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el presente proceso previo la cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


SEGUNDO ÁNADEIRO MONCAYO JURADO